EL Difícil, veintiséis (26) de Septiembre de dos mil Veintidós (2022)

REFERENCIA**: **PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MAYORES.
Rad. No. 47-058-40-89-001-2022-00019-00
DEMANDANTE: ANA SILVIA FONTALVO PEREZ
ACCIONADO: ALCIDES ENRIQUE CANDANOZA BARROS

I. ASUNTO:

Procede el Despacho a dictar la providencia que en derecho corresponda, siguiendo lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso.

II. ANTECEDENTES

2.1.- *El doctor WALTER CORTES PEDROZO actuando Como apoderado de ANA SILVIA FONTALVO PEREZ. presentó demanda contra ALCIDES ENRIQUE CANDANOZA BARROS.*

2.2.- El Juzgado por auto adiado 02 de marzo de 2.022, libró mandamiento de pago a favor de la ANA SILVIA FONTALVO PEREZ, por la suma de VEINTIUN MILLONES SEISCIENTOS DIECISEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS ($ 21'616. 369.oo) correspondiente a las cuotas alimentarias contadas a partir del mes de FEBRERO de 2.,020, hasta el mes de febrero de 2.022. Así como los intereses moratorios al 0.5% causados desde que se hizo exigible la obligación hasta el pago total de la deuda y las cuotas que en lo sucesivo se causen.

III. CONSIDERACIONES

3.1.- El artículo 440 del Código General del Proceso, en su inciso segundo, enseña: "...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

3.2.- El Mandamiento fue notificado a la Ejecutante mediante Estado No. 14, en marzo 03 de 2022, la parte demandada, se dio por notificada mediante escrito coadyuvado por el abogado ejecutante, no pagó, como tampoco excepcionó, por lo que existiendo una obligación expresa, clara y exigible que consta en el Acuerdo Conciliatorio 0018-39 adosado por la parte y referidas en el auto que libró mandamiento de pago, se procederá a seguir adelante con la ejecución.

3.3.- La ejecución se seguirá por la suma pedida por la señora ANA SILVIA FONTALVO PEREZ y ordenada en el mandamiento de pago adiado 02 de marzo de 2022 por valor de por la suma de VEINTIUN MILLONES SEISCIENTOS

DIECISEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS ($ 21'616. 369.oo), más los intereses de mora que se causen hasta que se pague la totalidad de la deuda.

Así mismo, se CONDENARÁ EN COSTAS a la parte ejecutada ALCIDES ENRIQUE CANDANOZA BARROS y a favor de la parte ejecutante ANA SILVIA FONTALVO PEREZ., fijando como agencias en derecho la suma correspondiente al 3% sobre la suma adeudada, de acuerdo con lo preceptuado en el acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2.016 expedido por el C.S.J. Liquídense por secretaría.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARIGUANI – MAGDALENA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

IV RESUELVE:

***PRIMERO: SEGUIR** adelante la ejecución en contra de ALCIDES ENRIQUE CANDANOZA BARROS y a favor de ANA SILVA FONTALVO PEREZ., por la suma de VEINTIUN MILLONES SEISCIENTOS DIECISEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS ($ 21'616. 369.oo), más los intereses de mora que se causen hasta que se pague la totalidad de la deuda.*

***SEGUNDO:** Notificada la presente decisión, practíquese la liquidación del crédito en la forma y términos estipulados en el artículo 446 del C.G.P.*

***TERCERO:** CONDENAR EN COSTAS a la parte ejecutada ALCIDES ENRIQUE CANDANOZA BARROS y a favor de la parte ejecutante ANA SILVIA FONTALVO PEREZ., fijando como agencias en derecho la suma correspondiente al 3% sobre la suma adeudada, de acuerdo con lo preceptuado en el acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2.016 expedido por el C.S.J. Liquídense por secretaría.*

***CUARTO:** NOTIFÍQUESE este pronunciamiento por ESTADO ELECTRÓNICO; ADVIRTIÉNDOSE a los sujetos procesales, que cualquier comunicación relacionada con este trámite, será recepcionada en el correo institucional: **jpmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov.co**, acatando las medidas transitorias de salubridad públicas, adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

Firma Electrónica
MARIA ELENA BARRIOS RUIZ

Firmado Por:

Maria Elena Barrios Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Ariguani - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79be8d0e5a724201ac86a286ce2ea84f022db58a59f96064e1ddb8d3d810fa3e**

Documento generado en 26/09/2022 09:45:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica